

Constancia Secretarial: Manizales, dieciséis (16) de julio de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00448-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de julio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Felipe Ospina Delgado contra Alexandra Milena Lenguas Álvarez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00448-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior en consideración a que se librará mandamiento de pago por concepto de intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación y no a partir de la fecha de su vencimiento, pues para ese día la obligada aún se encontraba dentro del plazo conferido para dar cumplimiento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Alexandra Milena Lenguas Álvarez y a favor de Felipe Ospina Delgado por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21112384489 con fecha de vencimiento del 15 de enero de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 16 de enero 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Sara Jaramillo Jaramillo portadora de la T.P. 210.044 C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71464654b776437de35afa716ce5f825ed3b7fb84a85395e1b24af887a535046

Documento generado en 16/07/2021 12:22:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>